



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Previo a resolver
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2015-328

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al interesado para que se sirva allegar el memorial debidamente firmado y autenticado por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que, el correo electrónico mediante el cual se remite la solicitud, no corresponde al registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021-552

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, Dr. LUIS ALBERTO BAUTISTA BAUTISTA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido NO CONTESTA DEMANDA, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en SILENCIO por la parte actora y curador ad litem, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **hora de las 9:00 AM del día DIECINUEVE (19), del mes de OCTUBRE, del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

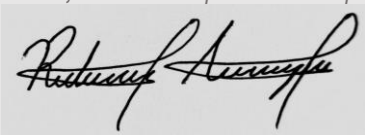
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Accede - Oficiese**
CLASE DE PROCESO: **Alimentos**
RADICADO: **No. 2016-416**

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y como quiera que se acredita a través de la certificación bancaria expedida por el Banco Caja Social (f.171/ # 23), que la señorita SARAH ALARCON DIAZ, identificada con Tarjeta de Identidad No. 101313044, tiene activa una cuenta de ahorros en dicha dependencia, por ser procedente se accede a lo solicitado y se ordena:

OFICIAR al pagador de la empresa AUDICOM S.A.S, con el fin de informarle que la cuota decretada mediante sentencia adiada cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) y comunicada con oficio No. 1461 del siete (7) de diciembre de 2021, debe ser descontada y consignada a la CUENTA DE AHORROS No. 24112195528 del BANCO CAJA SOCIAL – titular: SARAH ALARCON DIAZ, identificada con Tarjeta de Identidad No. 101313044. **Oficiese remitiendo copia de la sentencia.**

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2019-548

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

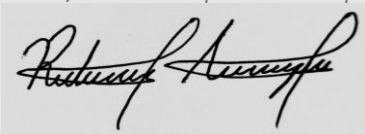
De conformidad a lo señalado por el abogado Dr. LUIS RAFAEL VERGARA CAMARGO, se le indica al mismo que sin ser parte de lista de auxiliares de la justicia, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Numeral 7°, del Artículo 48 del C.G.P., atendiendo que la designación notificada mediante correo electrónico remitido el 23/03/2022 por este despacho judicial, recae en cualquier abogado que ejerza habitualmente la profesión y dicha designación es de forzosa aceptación, salvo que el mismo acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como **defensor de oficio**.

Comuníquesele al correo electrónico (luisrafaelvergaracamargo@hotmail.com), señalando que cuenta con ocho (8) días para que se pronuncie sobre la designación del cargo, so pena verse inmerso a las sanciones de ley, si diera lugar.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega y Señala Fecha Audiencia única
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.I.
RADICADO: No. 2021-743

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos memorial allegado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM**, en cumplimiento a lo requerido por este despacho en audiencia celebrada el día 28/02/2022.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **ONCE (11)**, del mes de **AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PARA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS señaladas mediante auto calendado 19/10/2021 y proferir SENTENCIA**).

Cítese a las partes y su apoderado, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Revoca Poder y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Aumento Cuota Alimentaria
RADICADO:	No. 2021-738

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Allega correo la demandante señora SANDRA REDONDO NEGRETE, haciendo una clase de manifestaciones que confunde al despacho al señalar; “(...) después me entero que el caso había prescrito”, “y adicional me entero que ya el juzgado de familia, me había asignado un abogado y, que el 03 de diciembre de 2021, habían llegado a un acuerdo con el demandado (...)”.

Revisado el expediente, ninguna de las manifestaciones señaladas por la actora se confirma en el proceso, pues se advierte que el presente asunto no se encuentra prescrito, no se ha asignado abogado a la demandante pues la misma se encontraba representada por la Dra. CLAUDIA MORENO PAEZ, Defensora de Familia a quien se le reconoció personería mediante auto calendado 19/10/2021 y mucho menos, se ha realizado audiencia de conciliación o Única con el demandado por parte de este estrado judicial.

De igual manera confunde al despacho el correo allegado por la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, el 23/02/2022, puesto que en providencia de fecha 24/01/2022, no se designa abogado en amparo de pobreza a la demandante.

Atendiendo el MEMORIAL PODER allegado mediante correo electrónico el día 25/03/2022, se tiene por REVOCADA la representación de la Defensoría de Familia y en su lugar se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, para que actúe de conformidad al poder otorgado por la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

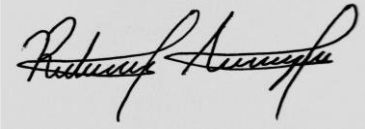
Remítase link del proceso a la Dra. VEGA SUAREZ (luzvegasuarez@gmail.com), por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020-437

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADO al demandado señor **JEFFERSON ANDRES GONZALEZ VILLAMARIN**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **JEFFERSON ANDRES GONZALEZ VILLAMARIN**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que NO contesto demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

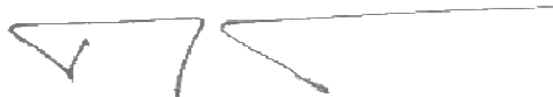
(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **DAHIANA CARDONA HERRERA**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM.** del día **DIECINUEVE (19)**, del mes de **OCTUBRE DE 2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO).**

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

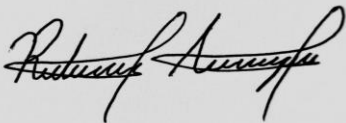
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Decreta Medida Cautelar*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2019-733*

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispone el artículo 598 del Código general del Proceso, se admite la póliza aportada por la parte actora (fs. 166 / # 25), la cual garantiza los eventuales perjuicios que pueda ocasionar las medidas cautelares ordenadas. En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR como medida cautelar la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-58676, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha. Por secretaria **oficiese** a la entidad respectiva, comunicándole lo aquí dispuesto y envíese el oficio al correo electrónico de la parte interesada juridicofontalvo@hotmail.com, para su respectivo trámite.

Es de **resaltar** que se señala en el certificado de tradición aportada en su anotación No. 004, Patrimonio de Familia.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISION: Obedézcase y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2019-843

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

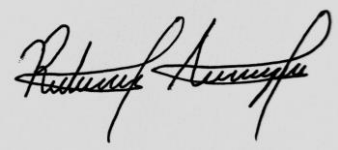
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el dieciséis (16) de febrero del año 2022, el cual, MODIFICÓ la sentencia emitida por este Despacho Judicial el día quince (15) de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Demandada
CLASE DE PROCESO:	Adjudicación Judicial Apoyo
RADICADO:	No. 2022-047

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada veintidós (22) de noviembre del año 2021, se designó como curador ad Litem de la parte demandada, a la Dra. FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS, aunado a que la mencionada acredita estar actuando en más de cinco (5) procesos, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada a la Dra. CLARA LUCIA PACHON GARCIA, la cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

La curadora designada cuenta con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 19 - 45 oficina 1103 de la Ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: pclabogada@gmail.com.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Actora
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad
RADICADO: No. 2021-124

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Advierte el despacho que mediante auto calendado veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se señala las opciones a tener en cuenta para la práctica de la prueba de ADN, cuando no se cuenta con restos óseos del causante por exhumación, sin embargo, se evidencia lo siguiente:

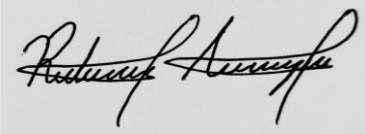
- Se allega por parte de la actora como se indicó previamente, la relación de los nombres de **tres (3) hijos reconocidos**, pero revisado el expediente, no se acredita por parte de la demandante la calidad que le asiste para con el causante ni con la señora OLGA LUCIA GONZALEZ PRIETO, puesto que no se aporta el Registro Civil de Nacimiento.

En consecuencia, sírvase la actora dar cumplimiento aportando el registro civil de nacimiento de la demandante, el cual señalo en el acápite de “DOCUMENTALES” en el escrito de demanda, pero que no se aportó, circunstancia ésta que se paso por alto en la inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Requiere Actora
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021-655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la Curadora Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, Dra. ANA ISABEL RICO DE GARCIA por CONDUCTA CONCLUYENTE, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA sin proponer excepciones.

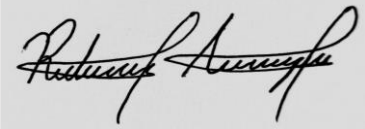
REQUIÉRASE a la parte actora para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS**, a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inventarios y Avalúos
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021-920

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el **OFICIO 1.32.274.564.6256**, remitido por la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS – DIAN**, póngase en conocimiento de los interesados a efecto de que una vez se cuente con el acta de inventarios y avalúos aprobada mediante audiencia, se proceda a dar cumplimiento al requerimiento de la entidad mencionada.

Ahora bien, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., **a la hora de las 10:30 AM, del día DIECINUEVE (19), del mes de OCTUBRE, del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS**, de conformidad a la norma en cita.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contraparte.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.


El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISION:	Señala cuota provisional y ordena oficiar
CLASE DE PROCESO:	Custodia
RADICADO:	No. 2022-101

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por la Alcaldía de purificación mediante la cual se indica que el aquí demandado no pertenece a la planta global del Municipio de Purificación –Tolima, el cargo que desempeña es el de gerente del Instituto de Financiamiento promoción y desarrollo de purificación INFI, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, SEÑALASE como CUOTA PROVISIONAL de ALIMENTOS, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) m/cte., el cual debe aportar el señor JESUS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ a su menor hijo J.D.G.R., cuota que deberá ser descontada del salario que devengue el referido demandado en el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE PURIFICACION – INFI, (infi-purificacion@hotmail.com), valor que deberá ser consignado a favor de la señora ANGIE DANIELA RODRIGUEZ ANDRADE, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta judicial No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia, que para el efecto tiene este Despacho Judicial. Oficiese y envíese al correo electrónico de la parte actora dayanvidal1971@gmail.com, angieandrade2018@gmail.com, para su correspondiente tramite y diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (2).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Fija Póliza Judicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021-1008

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Evidencia el despacho que cuando se admitió la presente demanda, no se hizo pronunciamiento alguno de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la actora, en consecuencia, se ordena:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda), previo a resolver sobre la solicitud de la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$28.000.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

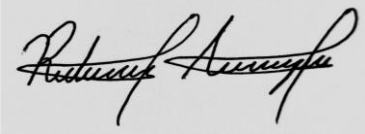
Se le informa al Dr. JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, que una vez se decrete las medidas cautelares, este despacho remitirá los oficios pertinentes a su correo electrónico, para que los mismos se tramiten.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.


El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Actora Tramite de Notificación
CLASE DE PROCESO:	Investigación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022-068

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la relación allegada por la empresa de telecomunicaciones CLARO, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el radicado No. 2022306000398401, remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

En consecuencia y atendiendo la información suministrada por el EJERCITO NACIONAL, se ordena a la actora se sirva realizar tramite de notificación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a los correos electrónicos del demandado señor EDUAR YESID MURILLO MOSQUERA (edwar2117@hotmail.com / eduar.mosquera@buzonejercito.mil.co).

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISION:	Tiene por notificado y señala fecha
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2021-1031

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que el escrito allegado obrante a (fs. 29 a 93), se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JORGE LUIS CARVAJAL BERNAL, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Reconócese personería al Dr. JHONY FERNANDO PASTRANA MOLINA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido (f. 91).

Así las cosas y atendiendo que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., se señala fecha y hora para llevar a cabo audiencia, esto es, a la hora de las 2:00 PM, DEL DIA CUATRO (4) DE OCTUBRE, DEL AÑO 2022, AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, DECRETO DE PRUEBAS y (según disponibilidad) PRÁCTICA DE LAS MISMAS.

Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso. Téngase en cuenta por las partes y para la realización de la audiencia, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Corrige Yerro Auto Admisorio
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021-1047

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del numeral 1°, párrafo cuarto, de la providencia calendada treinta y uno (31) de enero de 2022, en los siguientes términos:

- 1. Sírvase la actora remitir el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y el presente auto que corrige, a la parte demandada señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, al correo electrónico señalado en el escrito de demanda (luisfabiansanchezhernandez@gmail.com).*

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022-333

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión de los interesados en el presente sucesorio y del proceso mismo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de febrero de hogño.

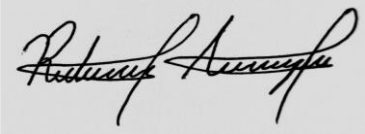
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificada – Nombra Curador Ad Litem H.I.
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-333

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GEOVANNY GOMEZ VALDERRAMA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GEOVANNY GOMEZ VALDERRAMA, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JEISON FERNEY GIRALDO CAICEDO, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 8 No. 25 a- 25, barrio La Amistad de Soacha (Cundinamarca), correo electrónico jefer_gica91@hotmail.com. **Líbrese telegrama.**

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

TÉNGASE notificada de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Dra. BLANCA INES BARRIENTOS VIRGUEZ, apoderada judicial de los demandados señores NATALY GOMEZ RODRIGUEZ y JORGE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, quien contesta la demanda en tiempo y sin proponer excepciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. BLANCA INES BARRIENTOS VIRGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de los demandados señores NATALY GOMEZ RODRIGUEZ y JORGE ARMANDO GOMEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

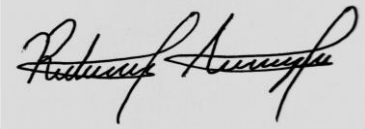
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: **Previo Decretar Medidas Cautelares**
CLASE DE PROCESO: **Amparo de Pobreza**
RADICADO: **No. 2022-333**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la solicitud de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, es improcedente por lo siguiente:

- ❖ En el Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-29798, se evidencia que registra en las anotaciones 010, 011 y 012, Afectación a Vivienda Familia, Prohibición Judicial para Enajenar y Embargo de la Fiscalía, respectivamente, sin cancelación de las mismas.
- ❖ En el Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195366, se evidencia que registra en la anotación 004, embargo de la Jurisdicción Coactiva, sin cancelación de la misma.

En consecuencia, si persiste en las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE** allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles señalados, **no mayor a 30 días de expedición**.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISION:	Tiene por notificado y señala fecha
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2021-1150

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora visto a folios 58 a 62, se acredita que la señora ya recibió el acta de notificación se deja sin valor ni efecto la notificación practicada por este Despacho el día 3 de marzo de 2022.

Así las cosas, y con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado a la señora BIBIANA MARIA CASTIBLANCO ALGECIRA del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal no contestó la demanda.

Ahora bien, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las 10:30 AM del día DOCE (12), del mes de OCTUBRE, del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P. Se le hace saber a las partes que, para la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Trámite Liquidatorio (PP)
CLASE DE PROCESO:	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO:	No. 2022-330

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por la señora MARCELA NADER DE CRUZ (Marce.nader.prieto@gmail.com), contra el señor EFRAÍN CRUZ VARGAS (efraincv53@gmail.com).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora, el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto al envío de la demanda a la pasiva vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia**.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA de este municipio, la misma se deniega como quiera que (i) no se trata de una medida cautelar y, (ii) no acredita lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dra. HEIDY ALEJANDRA BAUTISTA REYES (Heidybautista_26l@hotmail.com), para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Dejar sin Valor y Efecto – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2021-1160

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES GARCIA MANRIQUE, se DISPONE:

Advierte el Despacho que de manera involuntaria se agregó al expediente en los numerales (08 y 09), solicitud de medidas cautelares correspondiente al proceso con radicación **No. 2021-1169**, por ende mediante auto calendarado 28/02/2022, se decretó medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea en cuentas de ahorros el señor WILSON EDUARDO GONZALEZ VARGAS, quien no funge como parte en el presente proceso, por lo tanto y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor y efecto, la providencia adiada del veintiocho (28) de febrero de 2022. En consecuencia, se Dispone:

- Por secretaria proceda a reubicar los memoriales agregados al presente proceso numerales (08 y 09), al respectivo proceso con radicación No. **2021-1169**, fungiendo como demandante GERALDINE TATIANA FAJARDO SANCHEZ.
- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de EMBARGO y RETENCION, de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 15419265770 del BANCO BANCOLOMBIA, de propiedad del señor WILSON EDUARDO GONZALEZ VARGAS, identificado con CC. No. 1.013.650.832, en atención al yerro cometido por el despacho y comunicada mediante oficio No. 373 de fecha tres (3) de marzo de hogañó. **OFICIESE** de conformidad, remitiendo oficio a la entidad bancaria e interesado. (abogadogarciamanriquecarlos@gmail.com).

TÉNGASE NOTIFICADO al demandado ALBERTO VILLA PINEDA, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido NO CONTESTA DEMANDA, ni propone excepciones.

Conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **hora de las 10:30 AM del día DIECIOCHO (18), del mes de OCTUBRE, del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

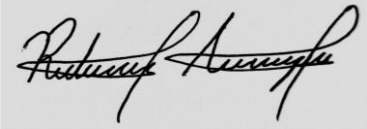
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Art. 327 del C.G.P.
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-262

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 14/03/2022, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**,

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

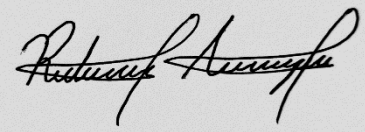
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem H.I.
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2021-1172

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ALEXANDER SALCEDO LIZARAZO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ALEXANDER SALCEDO LIZARAZO), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JOSE ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 6 No. 26 B - 85, Piso 13, Bogotá D.C., correo electrónico orlandomartinez_34@hotmail.com. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte pasiva, atendiendo que el presente asunto tiene auto de admisión adiado 17/01/2022, so pena de iniciar el trámite contemplado en el artículo 317 del C.G.P., numeral 1º.

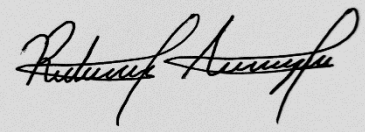
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena por secretaria – Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2021-1181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En virtud a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, el despacho señala que deberá poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos señalados en su escrito, pues téngase en cuenta que no es un asunto que se ventile en el presente asunto.

Como es de su conocimiento, las presuntas conductas punibles en las que pueda estar inmerso el demandado o familiares del mismo, deberá elevarlas ante la Fiscalía, o si se trata de alguna denuncia por violencia intrafamiliar, a la autoridad administrativa ICBF.

Por secretaria, contrólese la totalidad del término de contestación de la demanda, atendiendo la notificación realizada por el despacho el día 30-03-2022 a la demandada LILIANA MONCADA ROJAS, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador – Tener Notificado
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-006

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que se cometió un yerro involuntario en el auto admisorio de la demanda y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del mismo, respecto al apellido de uno de los demandados, en los siguientes términos:

- 1. HEREDERO DETERMINADO señor LUIS FERNANDO **GUERRERO** RODRIGUEZ, en los diferentes párrafos que lo menciona en auto de fecha 21/02/2022.

En todo lo demás, permanezca incólume la providencia en mención.

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR JULIO GUERRERO LOPEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR JULIO GUERRERO LOPEZ, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la Dra. LAURA ALEJANDRA MIRANDA CAJAMARCA, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 57 Z SUR No. 75 D – 07, BARRIO LA ESTANCIA, CASA 185, BOGOTA D.C., correo electrónico alejamc2430@gmail.com. **Líbrese telegrama**. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

TÉNGASE notificado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al Dr. HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO, apoderado judicial de los demandados señores ARLEN GUERRERO RODRÍGUEZ, BELLA NIT GUERRERO RODRÍGUEZ, JUAN OSCAR GUERRERO RODRÍGUEZ y FERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ, quien contesta la demanda en tiempo y sin proponer excepciones.

RECONÓCESE personería al Dr. HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los demandados señores ARLEN GUERRERO RODRÍGUEZ, BELLA NIT GUERRERO RODRÍGUEZ, JUAN OSCAR GUERRERO RODRÍGUEZ y FERNANDO GUERRERO RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

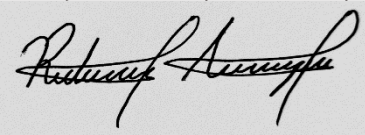
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador H.I.
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-031

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN BAUTISTA SAAVEDRA SAAVEDRA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN BAUTISTA SAAVEDRA SAAVEDRA), hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA, quien cuenta con dirección de notificación en la CALLE 6 No. 1-36, BARRIO LA POLA, IBAGUE TOLIMA, correo electrónico dortizoy@hotmail.com. Librese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

Se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2022-054

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento de parte demandada señor DARIO CHAVES, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS (demandado DARIO CHAVES), haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem a la Dra. LADY MARCELA ARDILA GALINDO, quien cuenta con dirección de notificación en la carrera 33 A No. 72 SUR - 184, apartamentos Bambú, 218, torre 3, Sabaneta Antioquia, correo electrónico myaardila@gmail.com. Líbrese telegrama.

El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Devolución Despacho Comisorio
CLASE DE PROCESO:	Despacho Comisorio
RADICADO:	No. 2022-055

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que no fue posible auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Martha Magdalena, atendiendo que no se remitió por el comitente el contacto telefónico de los parientes del condenado, lo cual fue requerido mediante correo electrónico de fecha 28/02/2022.

En consecuencia, devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO:	No. 2022-084

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el despacho que se cometieron yerros involuntarios en el auto admisorio de la demanda calendado 28/02/2022, en consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del mismo, en los siguientes términos:

- **TÉNGASE** como nombre correcto de la demandante, MARIA AMPARO GONZALEZ y no como se señaló en dicha providencia.
- **TÉNGASE** como nombre correcto del demandado, MELQUIS MARLON LAVAO BURITICA y no como se señaló en dicha providencia.

De la documental allegada por la actora mediante la cual notifica a la pasiva, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que no se vislumbra recibido y/o acuse de recibo, según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20.

Ahora bien, revisado el plenario en lo pertinente y el escrito allegado por la parte demandada con representación de apoderado judicial, se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor MELQUIS MARLON LAVAO BURITICA, quien contesta demanda y propone excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial.

Como quiera que se acredita el cumplimiento al Decreto Legislativo 806 de 2020 por parte de la demandada, respecto al traslado de la demanda y excepciones, se tiene que las mismas se DESCORREN EN TIEMPO, por la actora.

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

ORDENASE valoración psicológica y psiquiátrica al señor MELQUIS MARLON LAVAO BURITICA en calidad de progenitor de la menor, la señora MARIA AMPARO GONZALEZ, abuela materna de la menor y a la señora GERALDINE ROBAYO GONZALEZ, tía materna de la menor M.P.L.G, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan el progenitor, abuela materna y tía materna de la NNA, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine las personas antes mencionadas están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija, nieta y sobrina. **Oficiese** remitiendo en medio magnético (CD o DVD) copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica del dictamen.

Practíquese visita social al hogar del señor MELQUIS MARLON LAVAO BURITICA, como también al hogar de las señoras MARIA AMPARO GONZALEZ y GERALDINE ROBAYO GONZALEZ, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día **NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE.

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISION: Estese a lo dispuesto
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F
RADICADO: No. 2022-089

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

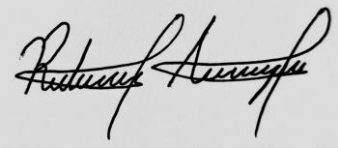
De la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, se indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 7 de enero de 2022, la cual fue corregida en auto del 8 de febrero de 2022 y en la cual se fijó fecha para audiencia de practica de pruebas y fallo el día 15 de junio de 2022 a las 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022

DECISION: Decreta pruebas
CLASE DE PROCESO: Custodia
RADICADO: No. 2022-101

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que el escrito allegado obrante a (fs. 23 a 45), se tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JESUS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron recorridas dentro del término procesal oportuno por la parte actora.

RECONÓCESE personería a la Dra. YENNIFER RODRIGUEZ PRADA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 29).

Ahora bien, conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Efectúese valoración psicológica a los señores ANGIE DANIELA RODRIGUEZ ANDRADE y JESUS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y la menor, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. Oficiése remitiendo copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda y copia del presente auto, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen. Oficiése.

Practíquese visita social al hogar del señor JESUS EMILIO GUARNIZO RODRIGUEZ, como también al hogar de la señora ANGIE DANIELA RODRIGUEZ ANDRADE, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí el menor, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado. Informe que será rendido el día DOS (2) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Resuelve Memorial
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-179

Visto el informe secretarial, se DISPONE:

Advierte el despacho que el presente proceso se encuentra en **TERMINO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, atendiendo que la señora demandada MARGARITA SEGURA VIVAS, se notificó personalmente el día 09/03/2022 y que lo señalado en el memorial radicado 18/03/2022, solo informa la citación que tiene el la Defensoría del Pueblo para que se le asigne un abogado en amparo de pobreza, en consecuencia, se ordena por secretaria contabilice el termino restante de **diez (10) días**, de la contestación de la demanda, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

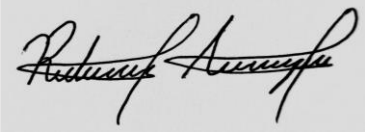
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022-331

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Quinto de Familia de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28, numeral 1°, del C.G.P., y se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACIÓN, incoada a través de abogado por petición de la señora RUBIELA ANGELA RAMOS (rubiellaramos@hotmail.com), en contra de LEONARDO NIETO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Se **REQUIERE** al apoderado actor, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto al correo electrónico de los **TESTIGOS**.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. YAISSON RIOS (garantiaprocesal@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, “No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares”.

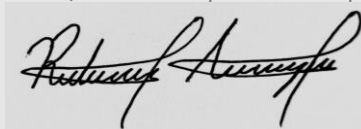
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022-332

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **YINETH DAMIANA MENA GARCÍA**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **YINETH DAMIANA MENA GARCÍA** (idy1_3@hotmail.com), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** contra el señor **TEÓFILO DE JESÚS AMAYA DUEÑAS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (idy1_3@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022-333

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por el señor **FABIO AVENDAÑO VALENCIA**, se DISPONE:

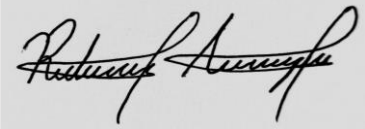
Previo a resolver sobre la concesión del beneficio citado, se **REQUIERE** al señor **FABIO AVENDAÑO VALENCIA** (frandiscar0905@gmail.com / fabioav79@hotmail.com), para que se sirva aportar la **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** (Ley 640 de 2001, Artículo 35 - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD), como quiera que el mismo se debe acreditar previamente para acudir ante la jurisdicción de familia.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-036

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Juzgado designa como nuevo curador al Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA REYES CANDIL VIUDA DE MARTINEZ al Dr. JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica iriarte1993@gmail.com. Librese telegrama. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	Permiso para Salir del país
RADICADO:	No. 2022-165

El Juzgado designa como nuevo curador al Curador Ad-Litem del demandado el señor JULIO ALEXANDER MANCERA ROMERO a la Dra. NANCY NATALY ARIAS TAYO, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica negersas@gmail.com Líbrese telegrama. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

tendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador – y otras disposiciones
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-106

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de todos los interesados en el presente trámite sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS, hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado les designa como Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del causante ROBERTO MORALES GALINDO al Dr. EDWIN GUILLERMO MOLINA CARDONA, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica guillermomolinac@hotmail.com. Librese telegrama. La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

Por otro lado, el Despacho evidencia que el memorial radicado por la Secretaria el día 08 de marzo de 2022 de folio 60 a 71 no corresponde a este proceso, de tal sentido se ordena ser excluido de este proceso para no generar confusiones y ponerlo en proceso 2022-186 el cual es correcto. Por Secretaria corregir este yerro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador - Requiere
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-079

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Juzgado designa como nuevo curador al Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del causante JEFFERSON ANDRES VIVAS MAYORGA al Dr. PEDRO PABLO MESA SANTOS, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica pettermesa@yahoo.es Librese telegrama. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que proceda a notificarle la presente providencia a los señores WILLIAM EDUARDO VIVAS PEREZ Y MARLEN MAYORGA RAMIREZ, en su calidad de hijos (as) del causante JEFFERSON ANDRES VIVAS MAYORGA, de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-307

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada a través de abogado por OMAR CASTAÑEDA GARZON contra DEIRIS MARIA MOYA TORRES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 2.- Deberá informar dirección de correo electrónico de las partes del proceso y testigos
- 3.-Debera allegar Nuevo Registro de Matrimonio toda vez que el mismo no el legible
- 4.-Con fundamento en el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8° del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JESUS HERNANDO IRIARTE CASTIBLANCO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador - Requiere
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-081

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Juzgado designa como nuevo curador al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOSE ALVIS CORTES GUERRERO a la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica abonury@hotmail.com Líbrese telegrama. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que proceda a notificarle la presente providencia a los herederos determinados del causante del causante JOSE ALVIS CORTES GUERRERO, de conformidad a lo normado en el Decreto Legislativo 806 de 2020. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-248

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de ADRIANA MARIA FAJARDO CORTES contra MANUEL ANTONIO HERRERA MAHECHA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de los menores, relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Reconócese personería a la Dra. MARIA JIMENA FIERRO CORTES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. de esta localidad, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-109

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Juzgado designa como nuevo curador al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante MARGARITA MELO TUNJO a la Dra. MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica abonury@hotmail.com Líbrese telegrama. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	<i>Auxíliese y Cúmplase</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>Despacho Comisorio</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-319</i>

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 40 No. 48b – este 22 Soacha, del familiar de la condenada YENNY MARCELA DIAZ OYOLA de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Nombra Curador
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-116

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Juzgado designa como nuevo curador al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JOSE ALVIS CORTES GUERRERO a la Dra. NANCY NATALY ARIAS TAYO, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y quien cuenta con dirección electrónica negersas@gmail.com Líbrese telegrama. El curador designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-246

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por la señora ADRIANA GINETH RUIZ RUIZ CONTRA JOSE ANDRES DELTRAN ACOSTA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Sírvase adecuar el escrito de medida cautelar, informando la medida cautelar que desea y solicitarla en debida forma, también deberá allegar certificado de tradición de los mismos con una vigencia no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA
RADICADO:	No. 2022-249

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada a través de abogado por JESSICA KATHERINE ABAUNZA ARIZA contra MILTON ALBEIRO CHASPUENGAL ROSERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.

RECONOCESE personería al Dr. JOHN JANED QUINTERO MONTOYA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-252

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado por ISAIAS MELO ALVAREZ CONTRA AIDE ANZOLA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

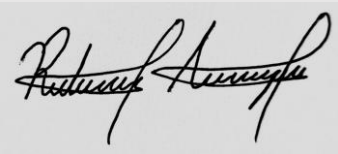
Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-260

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, incoada a través del Defensor de Familia del ICBF, Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de DAIRA FERNANDA MORENO TRIANA contra YEFERSON STIVEN FLOREZ MEDRANO

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes de los menores, relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Reconócese personería a la Dra. MARIA JIMENA FIERRO CORTES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. de esta localidad, en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-275

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO** incoada a través de abogado, por petición de OSCAR GABRIEL BARRETO RIOS en contra **HEREDEROS DETERMINADO Y INDETERMINADOS DE EL CAUSANTE SANDRA MILENA GOMEZ PEREZ**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes de proceso, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos

3- De conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., deberá indicar el valor estimado de las pretensiones.

4.-. Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvasse el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

5. Deberá informar el lugar de residencia de las partes del proceso y lugar donde convivieron

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. YAQUELINE PAEZ CADENA para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

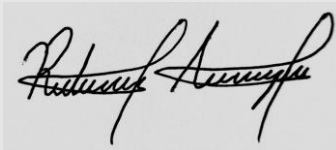
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2022-304

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD incoada a través de abogado por MICHAEL ALEXANDER CARDOZO BARRERA contra JESSICA LORENA TRIANA MEDINA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nueva prueba de ADN realizado toda vez que la misma no es legible

2.-2.Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. *Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A
RADICADO:	No. 2022-308

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requerimientos legales, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de la señora RUBIELA MALAVER HERNANDEZ Y OTRA CONTRA JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá allegar certificación del médico tratante o EPS, en el cual informe que la persona que necesita la adjudicación de apoyo no se puede dar a entender.
- 2.- Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente tramite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
- 3.- Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Sírvase adecuar el escrito de la demanda y poder dirigido en contra de la persona que necesita el apoyo, ya que es un proceso contradictorio.
- 5.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...).
- 6.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓCESE personería al Dr. ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

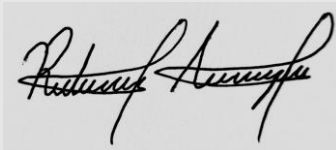
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.J.A
RADICADO:	No. 2022-309

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requerimientos legales, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de la señora GUILLERMO PULIDO PAEZ Y OTROS CONTRA MARIA OMAIRA PAEZ DE PULIDO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá allegar certificación del médico tratante o EPS, en el cual informe que la persona que necesita la adjudicación de apoyo no se puede dar a entender.
- 2.- Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente tramite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
- 3.- Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 4.- Sírvase adecuar el escrito de la demanda y poder dirigido en contra de la persona que necesita el apoyo, ya que es un proceso contradictorio.
- 5.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...).
- 6.- Deberá alegar nuevo escrito de poder y demanda dirigido contra la persona que necesita el apoyo judicial

7.-Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓCESE personería al Dr. ANGIE KATERINE ROSERO PEÑA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

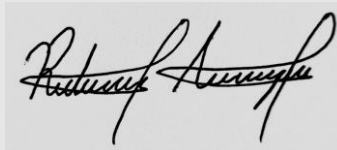
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-311

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO** incoada a través de abogado, por petición de FLOR ALBA CONDE en contra **HEREDEROS DETERMINADO Y INDETERMINADOS DE EL CAUSANTE DARIO PASTRANA MENDOZA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes de proceso, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos

3- De conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., deberá indicar el valor estimado de las pretensiones.

4.-. Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvese el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

5. Deberá informar el lugar de residencia de las partes del proceso y lugar donde convivieron

6. Deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder dirigido en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. YAQUELINE PAEZ CADENA para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

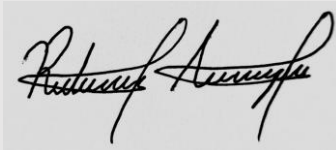
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-312

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda **UNION MARITAL DE HECHO** incoada a través de abogado, por petición de la señora **ALBA MARGOTH GONZALEZ MARTINEZ**, en contra **HEREDEROS DETERMINADO Y INDETERMINADOS DE EL CAUSANTE JOSE ANTONIO PEÑA GAONA** . .

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes de proceso, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos

3- De conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., deberá indicar el valor estimado de las pretensiones.

4.-. Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvasse el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

5. Deberá informar el lugar de residencia de las partes del proceso y lugar donde convivieron

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. DONALDO MANUEL SAENZ SOLORZANO para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

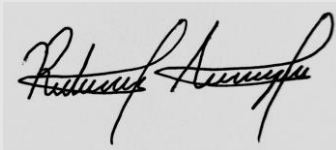
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-315

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD incoada a través de abogado por MAYERLY ENITH ACOSTA RAMIREZ contra ARNOL JESUS POVEDA MARTINEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento toda vez que el mismo no es legible
- 2.- Deberá informar parientes paternos y maternos, con correo electrónico

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JOSE ERNESTO MARIN GOMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-324

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS, incoada a través de abogado por LEIDI VIVIANA CAÑAS ORTEGA contra RODRIGO PAYARES YONIS

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar acta de no conciliación de aumento de cuota alimentaria o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: *"REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas..."*
- 2.- Indicar la dirección electrónica de las partes y apoderado judicial.
- 3.- Deberá allegar nuevo registro Civil de la menor toda vez que el mismo no es legible.
- 4.-Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte pasiva.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022-318

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la señora NAIDA ALIETH BUSTAMANTE PORTILLA, el despacho concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia se ordena por secretaria oficial a la **DIRECCION REGIONAL CUNDINAMARCA DE LA DEFENSORIA PUBLICA**, a efecto de que designen abogado en **AMPARO DE POBREZA**, a la mencionada, la represente, inicie y lleve hasta su culminación el proceso **DIVORCIO**, en contra del señor **RAUL ANTONIO RESTREPO RESTREPO**.

El peticionario deberá ponerse en contacto con el (la) profesional que le designe la DEFENSORIA PÚBLICA, y suministrarle la información y documentación que el mismo indique, para lo pertinente.

Por secretaria remítase la solicitud allegada a la Defensoría Pública, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de paternidad
RADICADO:	No. 2022-321

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD incoada a través de abogado por JOSE LUIS RAIGOSO MARTINEZ contra YAMID HAVEY ANGEL TRIANA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar nueva prueba de ADN realizado toda vez que la misma no es legible y Registro civil

2.-2.Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. *Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

3.-Debera dirigir el escrito de demanda contra el padre Biológico

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-325

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada a través de abogado por BEILA RAMOS contra JOSE ANTONIO CAICEDO SANCHEZ

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1970.
- 2.- Deberá informar dirección de correo electrónico de las partes del proceso y testigos
- 3.- Deberá allegar Nuevo Registro de Matrimonio toda vez que el mismo no es legible
- 4.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-341

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada a través de abogado por YEIMY LIZHETH VILLAMIZAR VERA contra JOHN FREDY GUTIERREZ MONGI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de las partes de proceso, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970.

2.- Deberá indicar la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

3- De conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P., deberá indicar el valor estimado de las pretensiones.

4.-. Art. 6°, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sirvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

5. Debera informar el lugar de residencia de las partes del proceso y lugar donde convivieron

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. JOHN SAUO MELO RIOS para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

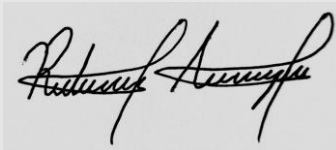
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Inadmíte Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-342

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS, incoada a través de abogado por DIANA CAPERA LOAIZA contra JOSE LEDIS LOAIZA AROCA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar acta de no conciliación de aumento de cuota alimentaria o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: *"REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas..."*
- 2.- Indicar la dirección electrónica de las partes y apoderado judicial.
- 3.- Deberá allegar nuevo registro Civil de la menor toda vez que el mismo no es legible.
- 4.-Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y sus anexos a la parte pasiva.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200069100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220018700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada por la señora, DIANA PAOLA RODRIGUEZ LAZO en representación de sus menores hijos J.D.A.R. y J.A.A.R., en contra del señor JUAN JOSE ALFARO RIVERA.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180003700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

No se accede a la solicitud presentada por la parte actora, como quiera que luego de revisada la base de datos del Despacho, no se encontró dirección electrónica alguna al cual pueda ser remitido el oficio para hacer efectiva la medida cautelar. Así las cosas se INSTA a la parte actora para que se sirva realizar las respectivas averiguaciones sobre los datos del empleador del señor BRYAN ANDERSON ARAGON CARRANZA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220022000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por la señora YANSY CAROLINA VILLAR HERRERA, en representación de sus menor hija K.A.C.V., en contra del señor WILMAR CARDENAS RODRIGUEZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210005100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente de COLPENSIONES mediante la cual informan que para la nómina de diciembre de 2021. Aplicaron la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado, requiérase al BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COMPARTIR, hoy MIBANCO, BANCO POPULAR, BANCAMIA, a fin de que informen el tramite impartido al oficio 409 del 26 de abril de 2021. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Agrega a los Autos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180048800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la comunicación procedente del BANCO CAJA SOCIAL, mediante la cual informan que, el embargo registrado no se continuara atendiendo como quiera que recibieron embargo por cobro coactivo que lo desplaza, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Tiene Por Notificado Por Conducta Concluyente
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2575431100012020054200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

De igual forma, se reconoce personería al abogado LUIS DANIEL MARTINEZ ARIAS como apoderado judicial del demandado ELKIN EDUARDO CASTELLANOS BELTRAN, en los términos indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200038600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por revocado el poder a la Dra. LEYDI KATHERINE SANCHEZ CORREA, la cual actúa como apoderada de la demandante señora JEIMMY ISABEL GOMEZ ARENILLA.

De otro lado, reconócese personería al Dr. DAVID ENRIQUE PARRA NAVAS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Agréguese a loa Autos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el escrito proveniente de la parte actora en la cual allega documentos de prueba anexos a la contestación, téngansen en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200062300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210000700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION: Auto Decreta Medida
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210054400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a fin de que informe con destino a este Despacho el IBC de cotización y el empleador que genera los pagos al señor CRISTIAN DAVIS TRIANA HINESTROZA. Oficiese y envíese al correo electrónico del apoderado de la parte actora morenocarconsultores@gmail.com para el trámite correspondiente.

De conformidad a lo normado en el inciso sexto del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, PROHÍBASE la salida del país del alimentante CRISTIAN DAVIS TRIANA HINEZTROSA, hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Librese oficio con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores -Migración Colombia. Oficiese y envíese al correo electrónico del apoderado de la parte actora morenocarconsultores@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210054400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ORDENA tener por notificado al demandado señor CRISTIAN DAVIS TRIANA HINESTROZA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida renunció a términos de la contestación y se allano a las pretensiones.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210061800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220021100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por la señora LEIDI VANESA OCHOA RINCON, en representación de su menor hijo A.A.R.O., en contra del señor JEFERSON JAVIER RUSSI CAICEDO.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210069300

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la petición levada por las partes, se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el Mandamiento de Pago, a cargo del señor JERSON JAVIER ALZATE GARNICA, conforme lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se ORDENA por Secretaría hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a favor del demandado señor JERSON JAVIER ALZATE GARNICA, dejando las constancias de rigor.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 y 116 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

SEXTO. Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Tiene Por Notificado, Agrega A los Autos, Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la respuesta remitida por el Banco BBVA en la cual indican que para dar cumplimiento a la medida solicitada es necesario que se indique de manera completa el número de cedula del demandado. Por secretaría realícese la corrección del oficio 1432 del 30 de noviembre de 2021, indicando de manera correcta los números de cédulas tanto de la demandante como del demandado, y remítase nuevamente. OFICIESE.

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el Banco Popular, Banco Caja Social y Banco Davivienda, téngansen en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TÉNGASE por notificado al demandado señor CRISTIAN GIOVANNY GARZON AREVALO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. NELSON ENRIQUE SANCHEZ BERNAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Agrega a los Autos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210084300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos las comunicaciones procedentes de las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCOOMEVA, en respuesta a la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho judicial, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Pone En Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210098700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos las comunicaciones procedentes de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES en las cuales informan que el demandado MANUEL SALVADOR ZABALA POLANCO no figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES, como tampoco posee vínculo laboral alguno con el COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES., las cuales se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210098800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado a través de su apoderada judicial en amparo de pobreza la doctora YERLIN ADRIANA LOPEZ CARDONA quien propuso excepciones de mérito.

Reconócese personería a la Dra. YERLIN ADRIANA LOPEZ CARDONA, para que actúe como apoderada del demandado, dentro del presente asunto.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, agréguese a los autos la comunicación procedente de WIN SPORTS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Tiene Por Notificado, Agrega A los Autos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210111300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Colpatría, Ministerio de Relaciones Exteriores, téngase en cuenta para los fines legales en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TÉNGASE por notificado al demandado señor GIOVANNI DIAZ CUERVO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. GLORIA INES MERO RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220019200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora VALERIA AVILES, en representación de sus menor hijo S.D.G.A., en contra del señor JULIAN DAVID GUERRERO ROMERO..

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Auto Tiene Por Notificado, Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 257543110001202100114200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TÉNGASE por notificado al demandado señor LISANDRO SABOGAL, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. HECTOR EDUARDO LOPEZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220023800

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por el señor, GIOVANNY LOAIZA en representación de su menor hija L.M.L.M., en contra de la señora DIANA PAOLA MUR COSTA.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Anula Proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220010200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Seria del caso dar trámite a la etapa procesal pertinente, sin embargo, advierte el Despacho que revisada la base de datos en este Despacho que existe un proceso de la misma clase y entre las mismas partes y presentado por el mismo profesional del derecho, el cual se encuentra radicado bajo el número 2021-1142. En consecuencia, se ORDENA por Secretaría la anulación del presente proceso, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220016000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora, BERTHA YINETH VASQUEZ VARGAS en representación de su menor hija S.M.M.V., en contra del señor JEISON FABIAN MORENO GUERRERO.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220019400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por la señora SANDY YOLIMA AROCA POLOCHE, en representación de sus menor hijo F.X.C.A., en contra del señor YEISON JAVIER CARPETA TOLE..

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220021900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por la señora YARLEIDA ALARCON PARRA, en representación de sus menor hija M.F.B.A., en contra del señor JOSE MANUEL BARRERA WILCHES.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220019100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por la señora, JESSICA BELTRAN URAZAN en representación de su menor hija S.V.B., en contra del señor EDWARD ALONZO VASQUEZ JIMENEZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220021200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por la señora LUZ EVELIA DIAZ LOPEZ, en representación de sus menores hijos A.Y.D.D., C.D.D.D., y H.D.D.D., en contra del señor JOSE ALIRIO DIAZ CRUZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Abril de dos mil veintidós 2022.

DECISION:	Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220021300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad por la señora NIKOL STEPHANY APACHE CAPERA, en representación de sus menor hija A.I.R.A., en contra del señor RICARDO ALONSO RODRIGUEZ CHAVEZ.

Se ordena por Secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Aprueba liquidación de costas
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2019-552

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-272

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Señálese como nueva fecha y hora, el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO, de que trata el artículo 327 del Código General del proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-336

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora MYRIAM MERCEDES CUERVO JUNCO contra el señor ARIS ANDRES OSPINO RUIZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades, teniendo en cuenta que los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, entraron en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, tal como se indica en el art 52 del ibídem:

1.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de la señora MYRIAM MERCEDES CUERVO JUNCO y el señor ARIS ANDRES OSPINO RUIZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de I.970.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2016-883

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el cotejo del envío de copia de la demanda y los anexos, allegados por la demandante, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación del envío del auto admisorio y traslado de la demanda, al extremo pasivo, de conformidad a lo normado en el art. 8 de Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-816

Visto el informe secretarial antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al extremo pasivo, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor AZAEL PACHECO CIFUENTES, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogada, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. IVON DAYANA VERGARA LOPEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TÉNGANSE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **dieciocho (18) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-339

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias remidas por el JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE Bogotá D.C., por competencia en razón al territorio. En consecuencia, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada a través abogada por la señora LUZ MARIELA MONTAÑO BEDOYA contra el señor MARCELINO LOZANO AMIA y otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades, teniendo en cuenta que los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, entraron en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, tal como se indica en el art 52 del ibídem:

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder, dirigido en contra la parte demandada, esto es, la persona en estado de discapacidad y los señores JASON LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA.
- 2.- Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de JASON LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de l.970, a fin de acreditar el parentesco para con la persona en estado de discapacidad.
- 3. Deberá allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019
- 4.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada señores JASON LOZANO ESTEPA y DIANA ZULLEY LOZANO ESTEPA.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2019-850

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **TRES (3) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Resuelve derecho de petición
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2018-050

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la parte demandada, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo, no obstante lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículo 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el memorialista, se le hace saber, el artículo 289 del Código General del Proceso, establece que:

“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”

Que dichas notificaciones se realizan conforme al art. 295, de la misma norma, el cual dispone:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario.”

Lo anterior quiere decir que, una vez notificada la parte demandada, la cual fue de manera personal, es deber de esta, realizar el correspondiente seguimiento a las decisiones tomadas en el presente asunto por este Despacho Judicial, las cuales se notifican por anotación en estado.

Además, obra en el expediente telegramas enviados a la dirección carrera 92 No. 131 A -21 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual corresponde a dirección de notificaciones de la parte demandada, y dichos telegramas fueron enviados a través de la empresa de correo certificado 472, los días 2 de abril, 3 de julio y 5 de agosto de 2019.

Comuníquese por el medio más expedito el presente auto al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2020-307

Visto el informe secretarial antecede, se DISPONE:

La H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, en el cual realizo Control de Constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, indico que: “...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora MARIMELBA AGUDELO ROMERO, el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente, del auto que admitió el presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, RECONOCESE personería a la Dra. MARIMELBA AGUDELO ROMERO, para que actué en nombre propio dentro de las presentes diligencias, en su calidad de demandada, en consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por la misma, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte demandada
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2019-732

Visto el informe secretarial antecede y la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la demandada señora YENNY FERNANDA RIASCOS ARBOLEDA, para que se sirva alegar la certificación expedida por Bancolombia, en el cual se indique el titular de la cuenta de ahorros No. 221-098872-03.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazar
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la soledad conyugal
RADICADO	No. 2019-095

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la presente demanda, por el extremo pasivo.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por el señor JOSE LEONARDO CERON GONZALEZ y la señora OMAIRA DIAZ FORERO, a fin de que hagan valer sus créditos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Guarda
RADICADO	No. 2021-1106

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los parientes del menor A.M.B., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ibídem, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

TESTIMONIALES.

Escúchese en testimonio al señor RICARDO RIVERA RÁMIREZ, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LINA MARCELA MONROY BRICEÑO.

Escúchese en testimonio a la señora YAMILE FERNANDA MONROY BRICEÑO, quien deberá comparecer en la fecha y hora arriba señalada.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-334

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora JENNY LIZETH ACUÑA CAMACHO, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora JENNY LIZETH ACUÑA CAMACHO, quien tiene domicilio en este Municipio. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora JENNY LIZETH ACUÑA CAMACHO, progenitora del NNA J.S.A.C., para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor FRANKI BELTRAN ANDRADE.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2019-162

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandada, se DISPONE:

Por Secretaria, requiérase a la demandante señora CLAUDIA VIVIANA HERNANDEZ GAVIRIA, para que se sirva dar estricto cumplimiento, al acuerdo conciliatorio celebrado ante este Despacho Judicial, el día tres (3) de febrero del año 2020, respecto a las visitas a que tiene derecho el señor HERNAN DARIO PAEZ CAICEDO, para con su menor hija G.P.H. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-322

Visto el informe secretarial antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación de entrega del auto admisorio de la demanda y el traslado a la parte demandada, expedida por la empresa de correo POSTACOL S.A.S., a fin de verificar el término de contestación de la demanda, allegada por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-019

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente sucesorio, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a todos los interesados en el presente asunto, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-358

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor FABIAN HUMBERTO TIJACA MALGON, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora FABIAN HUMBERTO TIJACA MALGON.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora JENNY PAOLA PAEZ MEDINA.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2022-337

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogada por el señor JOSELIN ROMERO SANCHEZ contra la señora FIDELINA CABRERA MEDINA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, de la entrega y/o acuse de recibo, del envío de la copia del presente auto, copia de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada.

RECONÓCESE personería a la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-621

Visto el informe secretarial antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ, en representación de la HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO PEDRAZA GARCIA, quien, dio contestación a la demanda de manera extemporánea.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificados del auto admisorio del presente proceso, a los demandados señores PAULO ANDRES PEDRAZA RIVERA y YENNI LORENA PEDRAZA RIVERA, quienes, dentro del término legal no dieron contestación a la demanda.

Se le hace saber a los demandados PAULO ANDRES PEDRAZA RIVERA y YENNI LORENA PEDRAZA RIVERA, que para actuar en el presente proceso deben hacerlo a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-875

Visto el informe secretarial antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa FLOTA AYACUCHO S.A., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha siete (7) de febrero del presente año, esto es, allegar el trámite de notificación del extremo pasivo de conformidad a lo normado en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2021-909

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación los asignatarios señores NIDIA DAZA ALARCON, NELSON DAZA ALARCON, ANA RITA DAZA VALDES, PABLO DAZA VALDES, ERNESTO DAZA VALDES, HERLINDA DAZA VALDES y OLGA LILIANA DAZA ALARCON, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., el EMPLAZAMIENTO de los mismos, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que los represente.

En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto No. 806 de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-1051

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, en el cual realizo Control de Constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, indico que: "...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, el Despacho no tiene en cuenta el envió realizado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo, además, la dirección electrónica del demandado no había sido informada en debida forma este Despacho Judicial.

En atención al memorial allegado por la parte actora, TÉNGASE como dirección electrónica para efecto de notificación del extremo pasivo, el siguiente: davidvargas012986@gmail.com.

Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación del acuse de recibo, del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al extremo pasivo, de conformidad a lo normado en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional. Es de aclarar que, dicha certificación puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, la dirección indicada mediante providencia de fecha 7 de marzo del año que avanza, es la informada por la Dirección de Aseguramiento del Municipio de Soacha, tal y como se muestra en la imagen.

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dra. Sandra.

Respondiendo a su petición de referencia Custodia y Cuidado Personal No. 257543110001-2021, mediante el cual solicita datos de contacto del señor RONALD DAVID VARGAS SUÁREZ, comedidamente le informo que se realizó verificación de estado de afiliación para determinar en que EPS y de que municipio y departamento, se encuentra que el señor Ronald está afiliado a la **EPS CAPITAL SALUD** del Régimen Subsidiado de la ciudad de Bogotá y se encuentra sisbenizado en el municipio de Soacha. Se procedió a solicitar la información a la oficina SISBEN de Soacha y suministra la siguiente información de contacto:

Los datos de domicilio: Calle 10 No. 13-74 Hogares Soacha, conjunto Tejares I, Torre 21, apto 104. No tienen registrado número telefónico móvil ni fijo, ni tampoco registró correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Cancelación de patrimonio de familia
RADICADO	No. 2021-1057

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA AMELIA SIERRA ARÉVALO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. ADRIAN MAURICIO CABRERA MARTINEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 53 No 74 A – 94 de Bogotá D.C., TEL. 313 390 4072 y correo electrónico ayaconsorciojuridicoinc@gmail.com. Líbrese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2022-048

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificados del auto admisorio del presente proceso, a los demandados JORGE ARMANDO SALCEDO y BLANCA DELIA LIZARAZO LIZARAZO, quienes, dentro del término legal, no dieron contestación a la demanda.

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ALEXANDER SALCEDO LIZARAZO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, quien cuenta con dirección de notificación calle en la carrera 13 No. 32-51, Oficina 310 Parque Residencial “Baviera” Torre 3 de Bogotá. D.C., Teléfono 3044170262 y correo electrónico eduardinitautivini@yahoo.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-1084

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, este Despacho Judicial no tiene en cuenta la certificación y cotejo del envío del citatorio a la parte demanda, allegadas por la parte actora, además, con la demanda se acredito el envío de la misma, al correo electrónico del extremo pasivo (aliethdelfin@hotmail.com), y no a la dirección física.

Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, estable que:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.**” (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el art. 8 del mismo decreto, dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (Negrilla fuera de texto)

Al respecto la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-420/20, en el cual realizo Control de Constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, indico que: “...el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo la referida normatividad, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del acuse de recibo del envío de la copia del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo correo electrónico es aliethdelfin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1129

Visto el informe secretarial antecede, se DISPONE:

TENGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo, a través de abogada, el cual propuso excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería a la Dra. NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador ad litem
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-1131

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de la demandada señora MARIA TERESA CHACON PINZÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que la EMPLAZADA haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, quien cuenta con dirección de notificación en la Avenida Jiménez No. 9-14 Oficina 609 de Bogotá D.C., Teléfono 311-2393651 y correo electrónico cardozo36888@hotmail.com. Librese telegrama.

La profesional aquí designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Nombra curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-1156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MONDRAGÓN, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que los EMPLAZADOS hayan concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curador Ad-Litem al Dr. JORGE DAVID LOSADA RINCÓN, quien cuenta con dirección de notificación calle 133 No. 99-37 de Bogotá D.C., Celular: 318 759 9027 y correo electrónico jorgelosada24@gmail.com. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-135

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de los a los parientes del NNA A.T.B.B., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Teniendo en cuenta el recibo allegado por la demandante, se le requiere para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada, esto es allegar el certificación del recibo, del envío del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de febrero de 2022, de conformidad a lo normado en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibidem y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional. Es de aclarar que, dicha certificación puede ser expedida por una empresa de correo postal certificado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-207

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta oficio procedente del JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÁQUEZA (CUNDINAMARCA), se ORDENA practicar a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 40 E No. 40 – 72, BARRIO EL OASIS, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado,.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-335

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través abogado por la señora WENDY TATIANA CAÑAS PORTILLA contra el señor KILLIAM FORERO PINILLA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades, teniendo en cuenta que los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, entraron en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, tal como se indica en el art 52 del ibídem:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder, toda vez que, la legitimación por activa la tiene solo WENDY TATIANA CAÑAS PORTILLA, por lo tanto, deberá adecuar la parte introductoria de la demanda.
- 2- Indicar la dirección física y electrónica de la demandante.
- 3- Indicar la dirección electrónica de la parte demandada.
- 4- Indicar el laboratorio de genética debidamente certificado, en el cual se practicara la prueba de arcadores genéticos de ADN.
- 5-. Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibídem, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección física o electrónica de la parte demandada.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE ABRIL DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 014.



El Secretario